

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preços de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios, línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION**PALACIO DE LA DIPUTACION**

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de becas para el curso escolar 1962/1963

El Consejo de esta Mutualidad, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1962, aprobó la convocatoria de becas para el curso escolar 1962/1963, y las siguientes Bases por las que habrá de regirse la concesión de las mismas.

Bases

Primera.—Se convocan becas por un valor global de 6.000.000,00 de pesetas, distribuidas en los siguientes fondos:

2.000.000	para Enseñanza Superior.
240.000	" " Primaria.
1.000.000	" " Laboral.
2.760.000	" " Media.

El importe de las Becas será el siguiente:

A) Internado

- Becas para Enseñanza Primaria de 6.000 pesetas.
- Becas para Enseñanza Media de 12.000 pesetas.
- Becas para Enseñanza Laboral de 12.000 pesetas.

B) Externado

- Becas para Enseñanza Universitaria o Escuelas especiales superiores en el lugar de residencia del becario, de 6.000 pesetas.
- Becas para enseñanza universitaria o Escuelas Especiales superiores fuera del lugar de residencia del becario, de 12.000 pesetas.

Los fondos anteriores serán reajustados a la vista de las solicitudes en cada clase de enseñanza.

Segunda.—Las Becas de internado se concederán exclusivamente a los huérfanos o hijos de asegurados para que verifiquen aquellos estudios que no le sea posible realizar en la población donde sus padres o

representantes legales tengan su domicilio por no existir en ellas Centro de enseñanza en que tales estudios puedan cursarse.

En la concesión de becas para estudios en régimen externo no será preciso tener en cuenta las expresadas circunstancias de hecho.

Tercera.—Para solicitar beca se precisará:

- Ser asegurado a la Mutualidad o huérfano de asegurado. Quedan excluidos por tanto los pensionistas anteriores a 1.º de diciembre de 1960.
- Cursar estudios en cualquiera de los centros para los que ha sido solicitada.
- No disfrutar de cualquier otra clase de becas, ayuda por estudios, bolsa de estudios concedida por cualquier entidad pública o privada incluida la prestación de infortunio familiar de la Mutualidad del Seguro Escolar.

Las becas deberán ser solicitadas por los propios asegurados a los que a efectos de esta convocatoria se les designa como solicitantes, con excepción de los huérfanos de pensionistas de asegurados que la solicitaran bien personalmente o a través de su representante legal. En todo caso se entenderá como beneficiario el propio becario.

Cuarta.—No se tomarán en consideración, y, en consecuencia, no se entrará en el estudio del expediente, las solicitudes de becas cuando la Corporación a la que preste servicio el solicitante no hubieran cumplido alguno de los siguientes requisitos:

- La presentación del padrón de afiliación, modelo 201-5 del solicitante o del fallecido.
- La presentación de las relaciones de comprobación modelo 202-4, interesadas por la Circular M. 15/1962 (19) o de los partes de variaciones modelo 201-9 en los plazos establecidos.

c) La presentación de los boletines de liquidación modelo 202-1 y el pago de las cuotas que corresponda, en los plazos establecidos.

d) La presentación de las nóminas de pensionistas y la de asegurados en activo, estas últimas correspondientes a períodos anteriores al mes de enero de 1962.

e) Cualquier otro precepto que en general o en particular hubiera solicitado la Mutualidad para poder dar cumplimiento a la misión que tiene encomendada.

Quinta.—Las condiciones establecidas en la norma cuarta deberán hallarse cumplimentadas como condición indispensable para la percepción de los sucesivos plazos en que sean abonadas las becas.

Sexta.—Las solicitudes de becas se ajustarán al modelo oficial que podrá obtenerse en las Oficinas Provinciales de la Mutualidad y que han de ser extendidas con la máxima meticulosidad, preferentemente a máquina o con letra de imprenta, sin que deba acompañarse a las mismas ningún otro documento.

Séptima.—El plazo de admisión de instancias quedará abierto a partir del 1 de junio próximo y se cerrará en los Servicios provinciales de la Mutualidad el 15 de julio, también del año en curso.

Octava.—Las solicitudes se cursarán a través de la Corporación en que preste sus servicios el solicitante y en el caso de huérfanos en la del término municipal donde esté domiciliado el aspirante a becario cuyas Corporaciones enviarán las solicitudes a la Mutualidad por conducto de las Oficinas Provinciales respectivas.

Las Oficinas Provinciales informarán sobre las circunstancias alegadas previas las comprobaciones que estimen pertinentes, de-

biendo ser dichos informes lo más amplios y concretos posible, sin omitir la referencia a cada una de las circunstancias que se señalan en la norma cuarta.

Novena.—Las Oficinas Provinciales de la Mutualidad, terminado el plazo de admisión, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al mismo, remitirán a la Oficina Principal las solicitudes presentadas, debidamente clasificadas por Corporaciones y dentro de éstas por orden alfabético y amparadas con oficio de envío y relación correspondiente.

Décima.—Por la Dirección de la Mutualidad se estudiarán las peticiones y se clasificarán por riguroso orden de coeficiente, de mayor a menor, por aplicación de los distintos baremos: familiar, económico, académico y cualificativo de becario, que se acompañan a la presente Circular como anexo número 1.

La aplicación de los baremos antedichos se formalizará teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

a) Baremo familiar.—Puntuarán únicamente los hijos legítimos con exclusión de todo otro familiar que conviva en el domicilio del solicitante y a su cargo.

b) Baremo económico.—Puntuará el total de ingresos habidos en la familia, por todos y cada uno de los miembros que la componen y por la totalidad de sus conceptos.

c) Baremo académico.—Solamente se tendrán en cuenta y puntuarán las notas obtenidas en los estudios correspondientes al curso académico 1961/1962.

Para la aplicación del baremo académico en los casos de Enseñanza Primaria, Ingreso en el Bachillerato y Curso Preuniversitario, se seguirá el siguiente criterio:

Enseñanza Primaria e Ingreso en el Bachillerato

Se considerarán, cuando se hubiere aprobado, como cinco asignaturas con la calificación de aprobados para todas.

Curso Preuniversitario

Se considerarán cinco asignaturas que se calificarán, con arreglo al baremo, con el mismo número de puntos para todas, que correspondan a la media obtenida, valorándose ésta de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 4,99 .	Suspense
5 y 6 .	Aprobado
7 y 8 .	Notable
9 .	Sobresaliente
10 .	Matrícula de Honor

d) Cualidad de becario de convocatorias anteriores.—Sin perjuicio de que en modo alguno la concesión de una beca implique obligatoriedad a la Mutualidad para su prórroga o nueva concesión en el curso siguiente, aun mediando la causa de aprovechamiento académico, se introduce este nuevo factor en la puntuación para la concesión de las becas al objeto de que en lo posible, puedan obtener los becarios una continuidad en este beneficio.

Por la Dirección Técnica, calificadas todas las instancias, se elevará la correspondiente propuesta a la Comisión Permanente.

Undécima.—Resuelto el Concurso por la Comisión Permanente, se dará la oportuna publicidad del mismo, comunicándose individualmente a los beneficiarios la concesión provisional para que en el plazo improrrogable de 20 días presenten o envíen, en la Oficina Principal, Juan Bravo, 10, Madrid, los documentos que seguidamente se indican:

a) Certificado de defunción del padre mutualista en el caso de los huérfanos que no fueran becarios del año anterior.

b) Certificación académica en la que conste las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del curso anterior.

c) Fe de vida de cada uno de los hermanos del presunto becario que convivan en el domicilio del solicitante y a sus expensas.

d) Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar que el presunto becario no disfruta de otra clase de beca, ayuda por estudios, bolsa de estudios, etc. concedida por cualquier Entidad pública o privada y que no es beneficiario de la prestación de infortunio familiar del Seguro Escolar (modelo 301-24).

e) Declaración jurada de que no existe centro de estudios de los que va a cursar en la localidad del solicitante (en el caso de becas de internado).

f) Declaración jurada del solicitante sobre los ingresos o bienes de fortuna con que cuenten todos y cada uno de los componentes de la familia con expresión de sueldos y pensiones, sin que sea admisible eludir o soslayar estos extremos que se especifican en la página 2 del modelo 301-23. Aquellos solicitantes que no cumplieren este extremo o lo hagan de forma dudosa quedarán automáticamente eliminados del concurso.

Duodécima.—La falta de presentación de los documentos señalados en la Base anterior, dentro del plazo señalado, producirá la anulación de la beca concedida.

Decimotercera.—Recibidos los documentos solicitados al comunicar la concesión provisional, se procederá a su elevación a definitiva y si los datos aportados concuerdan con lo especificado en la instancia de solicitud y si se comprobare la falsedad de los datos declarados aun después de la definitiva concesión de la beca, el aspirante o becario perderá todos sus derechos, tanto respecto a la convocatoria de que se trate como en cualquiera de las que en lo sucesivo anuncie la Mutualidad aparte de las responsabilidades a que en otro orden pueda dar lugar la falsedad.

Decimocuarta.—La designación de beneficiarios será facultad discrecional de la Comisión Permanente del Consejo de la Mutualidad, entendiéndose acatada por los peticionarios y becarios por el solo hecho de solicitarla, sin que contra sus decisiones o acuerdos quepa recurso alguno por ningún concepto.

Decimoquinta.—El pago del importe de las becas se hará en cuatro partes iguales, abonándose dos de ellas durante el mes de octubre, al objeto de que el becario pueda hacer frente a la adquisición de libros, matrículas, material escolar, etc. Las otras dos partes se abonarán en los meses de enero y abril.

Si el becario fuere menor no emancipado, el pago se hará al padre, madre o representante legal, previa siempre, y en todo caso, la presentación de la fe de vida del becario y la justificación documental de haberse realizado la matrícula en el centro de enseñanza correspondiente y en su ca-

so la residencia en el establecimiento de internado respectivo.

Decimosexta.—A todos los efectos del concurso de becas de la Mutualidad, las calificaciones escolares se referirán a los exámenes ordinarios quedando excluidos, tasativamente, los extraordinarios de septiembre.

Decimoséptima.—La concesión de beca no implica obligatoriedad a la Mutualidad para su prórroga o nueva concesión en el curso siguiente aun mediando la causa de aprovechamiento académico, pues para las concesiones de cada año se seguirá el procedimiento de nueva solicitud.

Decimooctava.—La condición de becario impone los siguientes deberes: Mantener una conducta correcta, académica, social y moral en todos sus actos durante el curso; seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca y colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciba de los profesores, Jefes de estudios y Directores de los Centros docentes valorándose estas circunstancias para ulteriores concesiones y siendo causas de denegación los informes desfavorables emitidos por cualquiera de las autoridades académicas o personas antes mencionadas.

Decimonovena.—La Mutualidad se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante.

Vigésima.—En todo lo no previsto en las presentes bases se faculta a la Dirección de la Mutualidad para que adopte las resoluciones necesarias, teniendo presentes las normas contenidas en la reglamentación aprobada por la Comisión Permanente y dando cuenta posteriormente a la misma y al Consejo en la primera sesión que celebre.

Prórrogas becas extinguido Montepío

Bases transitorias

Primera.—Las becas en vigor procedentes del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, se mantendrán en la cuantía y condiciones señaladas en la reglamentación que sirvió de base para su concesión.

Segunda.—Si alguno de los becarios deseara concursar a las becas convocadas por la Mutualidad, deberá solicitar ésta en la instancia solicitud (modelo 301-

23), siendo condición indispensable adjuntar la renuncia explícita y escrita a la prórroga de la beca que estuviese disfrutando por el Montepío, bien entendido que con ello se pierde la condición de becario de éste, quedando equiparado a los restantes mutualistas.

Esta petición deberá ser formalizada por el ascendiente o tutor del becario, salvo en el caso de mayoría de edad.

La falta de petición de dicha prórroga dentro de los plazos que se indican, supone la renuncia de sus derechos.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias queda abierto a partir del 1.º de junio, y se cerrará en las Oficinas Provinciales de la Mutualidad el 15 de julio.

Madrid, 24 de mayo de 1962.—El Director Técnico y Secretario del Consejo, Firmado: Manuel Baldasano.

Advertencia importante

El Consejo de la Mutualidad aprobó en la misma sesión un fondo para la concesión de becas y bolsas de estudio para los propios funcionarios asegurados. Por esta razón, los afiliados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que necesiten esta clase de ayuda para sí mismos, deberán abstenerse de solicitarla hasta que, en el próximo mes de junio, se dé a la publicidad la correspondiente convocatoria especial.—El Director Técnico y Secretario del Consejo.

ANEXO NUM. 1

Baremos a que se refiere la base 11.ª

Baremo familiar:

Mutualista con 1 hijo .	3 puntos
" con 2 " .	4 "
" con 3 " .	5 "
" con 4 " .	6 "
" con 5 " .	7 "
" con 6 " .	9 "
" con 7 " .	11 "
" con 8 " .	13 "
" con 9 " .	15 "
" con 10 " .	17 "
" con 11 " .	19 "
" con 12 " .	22 "

Por cada hijo que exceda de 12, se acreditarán 3 puntos positivos.

La bonificación por orfandad, consistirá en la acumulación, en todo caso, de 5 puntos al huérfano solicitante.

Baremo Económico:

Por cada 1.000 pesetas anuales de ingreso o fracción de 500 se acreditará un punto positivo.

Baremo Académico:

Matrícula de honor ...	+ 5 puntos
Sobresaliente ...	+ 3 "
Notable ...	+ 2 "
Aprobado ...	+ 0,50 "
Suspense ...	- 2 "

Sólo se computarán las asignaturas básicas.

Por enseñanza media se entenderá todo estudio o carrera que se curse en Institutos, Escuelas Especiales, sin la condición de Superiores, tales como Bachilleres Universitarios, Peritajes, Aparejadores, Técnicos Auxiliares, Técnicos Sanitarios, Bachilleres Laborales, Delineantes, Graduados Sociales, etc. y cualesquiera otras similares.

Enseñanza Superior comprende todo estudio o carrera que se cursa en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, tales como Ingenieros, Arquitectos, Derecho, Medicina, Química, Filosofía y Letras, Doctorados, Licenciaturas, Licenciatura de Pedagogía, etc.

Baremo cualificativo de Becario:

Como factor corrector se aplicarán sobre el coeficiente que resulte de la información objetiva los siguientes:

1,25	En el caso de haber destruido de beca durante un curso.
1,50	Idem durante dos cursos.
1,75	Idem durante tres cursos.
2,00	Idem durante cuatro o más cursos.

El baremo anterior se aplicará siempre que no haya habido solución de continuidad en el disfrute de la beca.

Para la información objetiva del derecho a Beca, se calcularán los puntos totales por composición familiar, orfandad, en su caso, y notas académicas, y su suma multiplicada por ciento, se dividirá por el total de puntos correspondientes a los ingresos familiares.

Los coeficientes que se obtengan en la forma indicada, multiplicados por el coeficiente cualificador de becario, servirán para la clasificación y propuesta a la Comisión Permanente.

Los baremos anteriores serán revisables con arreglo a la experiencia que se obtenga.

Bases del Concurso para la concesión de Becas y Bolsas de estudio a los asegurados de la Mutalidad, en el curso académico 1962-1963

La concesión de Becas y Bolsas de estudio, para el curso académico 1962-63, a los asegurados de la Mutalidad, se ajustarán a las siguientes Bases, aprobadas por el Consejo de la Mutalidad en sesión de 24 de mayo de 1962.

Bases

Primera.—Para colaborar y coadyuvar a la formación profesional de los funcionarios de la Administración Local, asegurados de la Mutalidad, se convoca concurso para la concesión de Becas y Bolsas de estudio, por un total de un millón de pesetas, distribuido en 750.000 para Becas y 250.000 pesetas para Bolsas.

Segunda.—Las Becas se destinarán a cursar estudios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Las Bolsas podrán solicitarse para realizar estudios, que, relacionados directamente con la Administración Local, permitan al solicitante perfeccionar los conocimientos relacionados con la misma. Igualmente se destinarán a facilitar la realización de estudios de Enseñanza Media Superior.

Tercera.—La cuantía de las Becas para estudio será de 10.000, 7.500, 5.000 y 2.500 pesetas, según que la duración de los cursos para los que se conceda sea, respectivamente, de 8, 6, 4 y 2 meses.

El importe de las bolsas de estudio será de 3.000 y 1.500 pesetas.

Cuarta.—Las solicitudes de Becas y Bolsas de estudio se cursarán en el modelo 301-23-A, que podrá obtenerse en las oficinas Provinciales de la Mutalidad, debiendo acompañarse, ineludiblemente, al mismo, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada, en la que se haga constar que el posible beneficiario no goza de ninguna otra clase de ayuda para cursar los estudios, concedida por cualquier entidad pública o privada.

b) Declaración jurada del solicitante del total de ingresos o bienes de fortuna, con indicación de sueldos, pensiones, renta de fincas rústicas o urbanas, etc.

c) Declaración jurada en la que se especifique de manera clara y concreta, la clase de estudios a realizar.

d) Exclusivamente para las solicitudes de Becas, certificado expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, acreditativo de la duración del curso.

Quinta. Para la concesión, en su caso, tanto de las becas como de las Bolsas de estudios, serán requisitos indispensables:

a) Que el solicitante tenga asignado el correspondiente número de asegurado.

b) Que la Corporación a que

preste servicio el solicitante se encuentre al corriente en:

1. El pago de cuotas.
2. La presentación de los boletines de liquidación modelo 202-1.

3. La presentación de las relaciones de comprobación, modelo 202-4 y en el cumplimiento de los demás requisitos solicitados en la Circular M-15-1961 (19).

4. La presentación de las nóminas de pensionistas, debiendo además haber atendido las reclamaciones que se hubieran hecho por la Mutalidad para la presentación de las nóminas de funcionarios en activo anteriores a primero de enero de 1962.

5. El cumplimiento de cualquier otro precepto que en general o en particular hubiera solicitado la Mutalidad para poder dar cumplimiento a la misión que tiene encomendada.

Sexta. Los plazos de admisión de solicitudes serán:

Becas de estudio.

Primera. Convocatoria. — Del 1.º de agosto al 15 de septiembre próximos.

Segunda. Convocatoria. — Del 1.º de enero al 15 de febrero de 1963.

Bolsas de estudio.

Del 1.º de agosto al 15 de septiembre próximos.

El último día de cada uno de los plazos citados se cerrará la admisión de solicitudes en los Servicios Provinciales de la Mutalidad.

Séptima. Las solicitudes se cursarán a través de la Corporación en que preste sus servicios el pensionario que deberá tramitarlas a la Oficina Provincial de la Mutalidad, quien informará sobre las circunstancias alegadas, previas las comprobaciones que estime pertinentes, debiendo ser dichos informes lo más amplio y concreto posibles, sin omitir la referencia a cada una de las circunstancias que se señalan en la Base 5.ª, apartado b).

Octava.—Las Oficinas Provinciales de la Mutalidad, terminado el plazo de admisión y dentro de las 48 horas siguientes al mismo, remitirán a la Oficina Principal las solicitudes presentadas, debidamente clasificadas por Corporaciones y dentro de éstas, por orden alfabético, convenientemente relacionadas y amparadas por el correspondiente oficio de envío.

Novena.—Por la Dirección de la Mutalidad se estudiarán las peticiones y se clasificarán por ri-

guroso orden de coeficiente, de mayor a menor, por aplicación de los distintos baremos que serán: Para las Becas de estudio, el baremo familiar y el económico, y para las Bolsas, éstos y el baremo académico y el cualificativo de la condición de beneficiarios en convocatorias anteriores.

La aplicación de los baremos citados se formalizará, teniendo en cuenta las siguientes normas generales:

a) Baremo familiar.—Puntuarán únicamente los hijos legítimos con exclusión de todo otro familiar que conviva en el domicilio del solicitante y a su cargo.

b) Baremo económico.—Puntuará el total de ingresos habidos en la familia, por todos y cada uno de los miembros que la componen y por la totalidad de sus conceptos.

c) Baremo académico.—Solamente se tendrá en cuenta y puntuarán las notas obtenidas en los estudios correspondientes al curso académico 1961-62.

Para la aplicación del baremo académico en los casos de ingreso en el bachillerato y curso Preuniversitario, se seguirá el siguiente criterio:

Ingreso en el Bachillerato

Se considerará cuando se hubiera aprobado, como cinco asignaturas con la calificación de aprobado para todas.

Curso Preuniversitario

Se considerarán cinco asignaturas que se calificarán, con arreglo al baremo con el mismo número de puntos para todas, que correspondan a las medias obtenidas, valorándose éstas de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 4,99	Suspense
5 y 6	Aprobado
7 y 8	Notable
9	Sobresaliente
10	Matrícula de Honor

d) Calidad de beneficiario de convocatorias anteriores. Sin perjuicio de que la concesión de una Bolsa no implique en modo alguno obligatoriedad para la Mutalidad para su prórroga o nueva concesión en el curso siguiente, aún mediando la causa de aprovechamiento académico, se tendrá en cuenta en sucesivas convocatorias este factor de puntuación para que exista en lo posible una continuidad en el disfrute del beneficio.

Por la Dirección Técnica, calificadas todas las instancias, se elevará la correspondiente propuesta a la Comisión Permanente.

Décima.—Resuelto el concurso

por la Comisión Permanente, se dará la oportuna publicidad del mismo, comunicándose individualmente a los beneficiarios la concesión que tendrá carácter provisional en el caso de las Bolsas de estudio, los cuales deberán presentar en el improrrogable plazo de 20 días, los documentos que seguidamente se indican, dando lugar la falta de cumplimiento de este requisito a la anulación automática de la concesión obtenida:

a) Certificación académica de la calificación obtenida en todas y cada una de las asignaturas del curso anterior.

b) Fe de vida de cada uno de los hijos del beneficiario que convivan en el domicilio del solicitante y a sus expensas.

Los beneficiarios de Becas deben, asimismo, facilitar la documentación interesada en el apartado b) dentro del término de 20 días.

Undécima.—Recibidos los documentos solicitados al comunicar la concesión provisional, se procederá a su elevación definitiva si los datos aportados concuerdan con lo especificado en la instancia de solicitud; si se comprobare la falsedad de los datos declarados aún después de la definitiva concesión de la Beca o Bolsa, el aspirante perderá todos sus derechos, tanto respecto a la convocatoria de que se trate, como en cualquiera de las que en lo sucesivo anuncie la Mutualidad, aparte de las responsabilidades a que en otro orden pueda dar lugar la falsedad.

Deudécima.—La designación de beneficiarios será facultad discrecional de la Comisión Permanente del Consejo de la Mutualidad, entendiéndose atacada por los peticionarios y beneficiarios por el sólo hecho de solicitarla, sin que contra sus decisiones o acuerdos quepa recurso alguno por ningún concepto.

Decimotercera.—El pago de las Becas se efectuará en la Oficina Principal de la Mutualidad, en uno, dos, tres o cuatro plazos, según sus importes sean, respectivamente de 2500, 5000, y 7500 y 10.000 pesetas, haciéndose efectivas al vencimiento del segundo, cuarto, sexto y octavo mes del curso.

Las Bolsas de estudio se abonarán en dos plazos en los meses de octubre y enero.

Para hacer efectivo el importe de cada plazo, los beneficiarios de las Becas de estudio deberán acreditar, mediante certificación ex-

pedida por el Centro donde realizan los estudios, la asistencia y asiduidad a los cursos.

Decimicuarta.—A todos los efectos del concurso de Bolsas de estudio, las calificaciones escolares se referirán a la exámenes ordinarios, quedando excluidos, taxativamente, los extraordinarios de septiembre.

Decimoquinta.—La Mutualidad se reservará el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos recogidos en la documentación aportada por los solicitantes.

Decimosexta. En todo lo no previsto en las presentes bases, se faculta a la Dirección de la Mutualidad para que adopte las resoluciones necesarias, dando posteriormente cuenta de las mismas a la Comisión Permanente en la primera sesión que celebre.

Base transitoria.—Las Becas de estudio a que se refiere la presente convocatoria, sólo podrá concederse para cursos que se inicien después de 15 de junio de 1962.—Manuel Baldasano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número cuatrocientos catorce de mil novecientos cincuenta y ocho, por el delito de hurto, por la presente se requiere a la penada María Azucena Suárez Fernández, de veintiséis años de edad, hija de Celestino y Manuela, natural de Mierés, vecina de Soto del Barco, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva al perjudicado Adolfo Alvarez Riesgo, la cantidad de ochocientas pesetas, como indemnización civil a que ha sido condenada, sirviéndole de requerimiento en forma la presente.

Mieres a once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de este térmi-

no, por providencia de esta fecha dictada en la demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguido a instancia del Procurador don Carlos Castañón García de Vega, en representación de don Miguel Martín Rodríguez, mayor de edad, propietario y vecino de Arcediano, Salamanca, contra doña Prudencia Valdés Fernández, mayor de edad, y por su fallecimiento las personas que pudieran ser sus herederos u ostentar algún derecho en la continuación del arriendo del piso primero derecha de la casa número veintiséis de la Tenderina Alta, de esta ciudad, acordó se cite a dichos posibles herederos como lo verifico por medio de la presente para que a las diez y treinta horas del día veintitrés del corriente mes, comparezcan en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal número uno (Quintana, siete, primero, derecha), con las pruebas de que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio verbal civil correspondiente, apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se declarará haber lugar al desahucio, sin más citarles ni oírles.

Oviedo, seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

Citación

Por la presente, se cita ante el Juzgado de Instrucción número dos de esta capital, a los inculcados Juan José Carrasco y Moisés Blanco Abad, ambos domiciliados en esta capital, calle Mon, número treinta y cuatro, primero, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos en el sumario número ciento cuarenta y siete de mil novecientos sesenta y dos, por apropiación indebida, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario Judicial.

Anuncios no Oficiales

FERROCARRIL DE CARREÑO S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General ordinaria de accionistas, celebrada el 11 del ac-

tual, ha dispuesto repartir un dividendo de treinta pesetas por acción, a las acciones números 1 al 18.000 y dieciocho pesetas con setenta y cinco céntimos por acción, a las acciones números 18.001 al 22.500, libre de impuestos, por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1961.

El referido dividendo se hará efectivo desde el próximo día 1.º de julio, contra la entrega del cupón número 28, en el Banco Urquijo, de Madrid y en el Banco Urquijo, Sucursal de Gijón.

Madrid a 18 de junio de 1962.—El Secretario, Hilario López Díaz.

—:—

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en virtud de lo que dispone el artículo 10 de los Estatutos de esta Compañía, en consonancia con lo establecido en el 58 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá número 47, Madrid, el día 4 de julio próximo, a las 12 de la mañana.

El objeto de esta Junta General Extraordinaria será deliberar sobre modificación de los Estatutos Sociales, en orden a conceder al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social según autoriza el artículo 96 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y en la forma y hasta la cuantía que este artículo permite.

Si la Junta General Extraordinaria no pudiera celebrarse en primera convocatoria, por no concurrir las dos terceras partes del capital desembolsado que marca la Ley, se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora del siguiente día.

Para concurrir a la Junta se precisan, por lo menos, cien acciones que será necesario tener depositadas cinco días antes en la Caja Social.

Madrid, trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, H. López.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo